



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 10 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó información relacionada con servicios de transportación y destino final de la basura en un tiradero del Estado de México.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó que no detenta la información requerida.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Derivado de la incompetencia manifestada

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR el recurso de revisión, en virtud de que faltó remitir la solicitud a dos entidades competentes para conocer de lo requerido y en cuanto al punto 3 emitir un pronunciamiento.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- Emitirá un pronunciamiento respecto del punto 3 de la solicitud, y remitirá la petición a la Secretaría del Medio Ambiente, y orientará a la UT. Del Estado de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

En la Ciudad de México, a **diez de febrero de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2619/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El dieciseis de noviembre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092075321000229** mediante la cual requirió a la **Alcaldía Xochimilco** lo siguiente:

Solicitud:

“Nombre(s) de la(s) empresa(s) con la que se tiene contrato(s) (por 20 años) para la operación y utilización de un relleno sanitario en el municipio de San Vicente Chicoloapan en el Estado de México, se requiere copia íntegra de la totalidad de los contratos (desde 2012) con las empresas a las que se les haya otorgado la concesión por parte del Municipio de San Vicente Chicoloapan de Juárez-Estado de México con las Alcaldías de la Ciudad de México.

También se requiere saber cuántas toneladas de basura entran a diario provenientes de TODAS las alcaldías de la Ciudad de México a partir del periodo 30 de agosto del 2012 y se requiere una base de datos que contenga las cifras de cada año (desde 2012) sobre las cantidades económicas que se han cobrado por cada tonelada, también se requieren los contratos(o el instrumento que se haya empleado) entre las Alcaldías de la Ciudad de México y el Municipio de Chicoloapan de Juárez en el Estado de México y, en su caso, la mediación de las gestiones de las Presidencias Municipales que hayan participado desde el 2012.” (Sic)

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“ ...

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075321000229** y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

Se hace de su conocimiento que, a través de los oficios con número, XOCH13/DLI/283/2021, XOCH13/DGA/2511/2021, signados por el Subdirector de Servicios de Limpia, C. Sergio González Ramírez y la Directora General de Administración, Lic. Erika Lizeth Rosales Medina, quienes le dan respuesta a su requerimiento.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 233 primer párrafo, 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

...” Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo...” (Sic).

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o ...” Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

- I. *La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. *. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada...” (Sic).*

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 53340600 Ext. 2832 o en el correo electrónico unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio XOCH13/SLI/283/2021 del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el Subdirector de Servicios de Limpia en la Alcaldía Xochimilco y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su oficio **XOCH13-UTR-4937-2021**, de fecha 16 de noviembre 2021, a través del cual solicita respuesta relacionada con la solicitud de Información Pública folio **092075321000229**, por medio del cual (...), solicita lo siguiente:

Nombre (s) de la (s) empresa (s) con la que se tiene contrato (s) (por 20 años) para la operación y utilización de un relleno sanitario en el municipio de San Vicente Chicoloapan en el Estado de México, se requiere copia integra de la totalidad de los contratos (desde 2012) con las empresas a las que se les haya otorgado la concesión por parte del Municipio de San Vicente Chicoloapan de Juárez-Estado de México con las Alcaldías de la Ciudad de México.

También se requiere saber cuantas toneladas de basura entran a diario provenientes de TODAS las alcaldías de la Ciudad de México a partir del periodo 30 de agosto del 2021 y se requiere una base de datos que contenga las cifras de cada año (desde 2012) sobre las cantidades económicas que se han cobrado por cada tonelada, se requieren



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

los contratos (o el instrumento que se haya empelado) entre las Alcaldías de la Ciudad de México y el Municipio de Chicoloapan de Juárez en el estado de México y en su caso, la mediación de las gestiones de las Presidencias Municipales que hayan participado desde el 2012.” (Sic)

R: Al respecto, que la Unidad Departamental de Barrido y Recolección no ostenta la información solicitada (se anexa una copia del oficio de contestación).
...” (Sic)

- b) Oficio XOCH 13-JLI/290/2021 del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Barrido y Recolección en la Alcaldía Xochimilco y dirigido al Subdirector de Servicios de Limpia en los siguientes términos:

“ ...

En atención al oficio No. XOCH 13/DGU/223/2021 de fecha 22 de noviembre del presente año, y en seguimiento a la solicitud de Información Pública de folio 092075321000229, en donde solicitan la siguiente información correspondiente a esta área a mi cargo.

Nombres de las empresas con las que se tiene contrato por 20 años, para la operación y utilización de un relleno sanitario en el municipio de San Vicente Chicoloapan en el Estado de México, se requiere copia integra de la totalidad de los contratos desde 2012, con las empresas a las que se les haya otorgado la concesión por parte del Municipio de San Vicente Chicoloapan de Juárez Estado de México con las Alcaldías de la Ciudad de México.

También se requiere saber cuantas toneladas de basura entran a diario provenientes de TODAS las Alcaldías de la Ciudad de México a partir del periodo 30 de agosto del 2012 y se requiere una base de datos que contenga las cifras de cada año (desde 2012) sobre las cantidades económicas que se han cobrado por cada tonelada, también se requieren los contratos (o el instrumento que se haya empleado) entre las Alcaldías de la Ciudad de México y el Municipio de Chicoloapan de Juárez en el Estado de México y, en su caso la mediación de las gestiones de las Presidencias Municipales que hayan participado desde el 2012.

Al respecto, la Unidad departamental de Barrido y Recolección no ostenta la información solicitada.

...” (sic)

- c) Oficio XOCH 13/DGA/2511/2021 del veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno suscrito por la Directora General de Administración en la Alcaldía Xochimilco y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

“ ...

En atención a su oficio XOCH13/-UTR-4938-2021 en la cual anexa la Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) con numero de folio 092075321000229, remitida a esta Dirección General, en la que solicitan:

“Nombre(s) de la(s) empresa(s) con las que se tiene contrato(s) (por 20 años) para la operación y utilización de un relleno sanitario en el municipio de San Vicente Chicoloapan en el Estado de México, se requiere una copia integra de la totalidad de los contratos (desde 2012) con las empresas con las que se haya otorgado la concesión por parte del Municipio de San Vicente Chicoloapan de Juárez-Estado de México con las Alcaldías de la Ciudad de México.

También se requiere saber cuantas toneladas de basura entran a diario provenientes de TODAS las Alcaldías de la Ciudad de México a partir del periodo 30 de agosto del 2012 y se requiere una base de datos que contenga las cifras de cada año (desde 2012) sobre las cantidades económicas que se han cobrado por cada tonelada, también se requieren los contratos (o el instrumento que se haya empleado) entre las Alcaldías de la Ciudad de México y el Municipio de Chicoloapan de Juárez en el Estado de México y en su caso, la mediación de las agestiones de las Presidencias Municipales que hayan participado desde el 2012” (sic)

Sobre el particular, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 fracciones XII y XXV, 21, 24 fracción II, 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se da respuesta a la solicitud de mérito.

Al respecto le comunico dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo y después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos, le informo lo siguiente: Derivado de lo solicitado me permito hacer de su conocimiento ***que no se encontró información de contratos para la operación y utilización de un relleno sanitario. Asimismo, NO se encontró contratos (o el instrumento que se haya empleado) entre las Alcaldías de la Ciudad de México y el Municipio de Chicoloapan de Juárez en el Estado de México.*** ...” (sic)

III. Recurso de revisión. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La Alcaldía no exhibió los contratos que tiene con el municipio San Vicente Chicoloapan ubicado en el Estado de México, para llevar a cabo la transferencia de basura que se produce



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

en la demarcación, tampoco informó el número de toneladas que envía al relleno sanitario ("Peña de Gato") ubicado en el mismo municipio, tampoco informaron las cantidades económicas que pagan por cada tonelada de basura que envían al relleno sanitario. A pesar de que, en su calidad de Órganos Políticos Administrativos, está en su jurisdicción los servicios públicos y la recolección de basura, de conformidad con la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 29, fracción III, 30, y 32, cito:

"Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

[...]

III. Servicios públicos;

[...]"

"Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano."

"Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

[...]

V. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

[...]"

Sin otro particular, reciba un cordial saludo." (Sic)

IV. Turno. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2619/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El trece de diciembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2619/2021**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El seis de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de correo electrónico el oficio, XOCH13-UTR-004-2022, de fecha 3 de enero de 2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde sus alegatos, informando la remisión de una respuesta complementaria al particular.

El sujeto obligado adjuntó a si escrito de alegatos, copia digitalizada de la siguiente documentación:

- a) Oficio: XOCH13-UTR-5106-2021, de fecha 3 de enero de 2022, dirigido al particular, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual turna el acuerdo de admisión a la Dirección General de Servicios Urbanos. •
- b) Oficio: XOCH13-/SLI/348/2021, dirigido a la Unidad de Transparencia, signado por el Subdirector de Servicios de Limpia, mediante el cual informa las toneladas de basura generadas por la Alcaldía en el periodo referido por el particular.
- c) Oficio: XOCH13-UTR-4331-2021, dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual turna la solicitud del particular a esa Secretaría.
- d) Copia de captura de pantalla de acuse de recibido de la orientación a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.
- e) Copia del Contrato SOBSE/DGAF/DRMAS/050/19, el cual se refiere al contrato administrativo para la prestación de servicios para la recepción de los residuos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

sólidos urbanos generados en la Ciudad de México para su disposición final en los sitios ubicados en el Estado de México, y del cual la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México es la responsable.

- f) Oficio: XOCH13-UTR-005-2022, dirigido al particular, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, turnando las Manifestaciones y Alegatos al Recurrente.
- g) Captura de pantalla del correo enviado al recurrente, mediante el cual remite toda la documentación anterior.

VII. Cierre. El ocho de febrero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en el día **siete** en que estaba transcurriendo el termino para su interposición, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de diecisiete de noviembre dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si le asiste la razón al sujeto obligado sobre la incompetencia.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del ciudadano estriba en acceder:

1. Nombre de la empresa que se contrató para la operación de un relleno sanitario en el Estado de México, así como los contratos desde 2012 con las empresas que se haya contratado para este servicio.
2. Número de toneladas de basura proveniente de todas las Alcaldías a partir de 30 de agosto de 2012.
3. La cantidad pagada por cada tonelada.
4. En su caso las gestiones de las Presidencias Municipales participantes en este proceso desde 2012.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado, por lo que es procedente modificar la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

Recordemos que el particular solicitó a la Alcaldía Xochimilco lo siguiente:

5. Nombre de la empresa que se contrató para la operación de un relleno sanitario en el Estado de México, así como los contratos desde 2012 con las empresas que se haya contratado para este servicio.
6. Número de toneladas de basura proveniente de todas las Alcaldías a partir de 30 de agosto de 2012.
7. La cantidad pagada por cada tonelada.
8. En su caso las gestiones de las Presidencias Municipales participantes en este proceso desde 2012.

Al respecto el sujeto obligado a través de la Subdirector de Servicios de Limpia, la Jefatura de Unidad Departamental de Barrido y Recolección, así de la Dirección General de Administración y Finanzas, manifestó no detentar la información solicitada.

Posteriormente el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando que el sujeto obligado no entregó los contratos solicitados, ni cuantas toneladas de basura envía al relleno sanitario y la cantidad pagada por cada tonelada.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se inconforme con la respuesta al punto **4** de su solicitud de información, consistente en las gestiones de las Presidencias Municipales participantes en este proceso desde 2012., por lo que, al no haber hecho manifestación alguna respecto a estos requerimientos, **se tomarán como consentidos quedando**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

fuera del análisis de la presente resolución, en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Precisado lo anterior, derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió una ampliación a su respuesta, remitiendo al particular la siguiente documentación:

- **En cuanto al punto1 y 3 de su solicitud:** Refirió que no es competente para pronunciarse respecto de la información solicitada, por lo que remitió la solicitud que nos ocupa a la Secretaría de Obras y servicios de la Ciudad de México, adjuntando además un contrato para la prestación de servicios para la recepción de residuos Urbanos generados en la Ciudad de México, y su recepción final en el Estado de México, en Chicoloapan.

Manifestando que dicho contrato se encuentra en la página oficial de la Secretaría de Obras y Servicios referida, por lo cual es dicha autoridad quien esta en posibilidades de pronunciarse respecto a los requerimientos del ciudadano.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
División de Contratos Administrativos, S.A. de C.V.
Oficina de Recursos Materiales Abastecimientos, Servicios
Subdirección de Compras y Control de Materiales

CONTRATO SOBSE/DGAF/ORMAS/050/19
SISTEMAS ECOLÓGICOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.
PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA RECEPCIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD
DE MÉXICO PARA SU DISPOSICIÓN FINAL EN EL SITIO
"CHICOLAPAN", UBICADO EN EL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU DISPOSICIÓN FINAL EN SITIOS UBICADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, PROVENIENTES DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA Y PLANTAS DE SELECCIÓN: AZCAPOTZALCO, CUAUHTÉMOC, GUSTAVO A. MADERO, IZTAPALAPA Y PLANTA DE SELECCIÓN SAN JUAN DE ARAGÓN; ASÍ COMO DE OTRAS INSTALACIONES A CARGO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO ESPECIFICADAS COMO SON LAS DEMÁS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA, PLANTAS DE SELECCIÓN O PLANTAS DE TRATAMIENTO, ADEMÁS DE LA RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PREVIAMENTE EMPACADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DE LA CDMX", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN CARLOS GONZÁLEZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. NOÉ YAIR CUÉLLAR ROJAS, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES, EL LIC. CARLOS ENRIQUE DUEÑAS ZAPATA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ABASTECIMIENTO Y EL LIC. EFRÁIN MORALES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS Y SUSTENTABILIDAD, EN REPRESENTACIÓN DEL ÁREA REQUERENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMAS ECOLÓGICOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ÁLVARO MUCIÑO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
División de Contratos Administrativos, S.A. de C.V.
Oficina de Recursos Materiales Abastecimientos, Servicios
Subdirección de Compras y Control de Materiales

CONTRATO SOBSE/DGAF/ORMAS/050/19
SISTEMAS ECOLÓGICOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.
PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA RECEPCIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD
DE MÉXICO PARA SU DISPOSICIÓN FINAL EN EL SITIO
"CHICOLAPAN", UBICADO EN EL ESTADO DE MÉXICO

ANEXO UNO
UBICACIÓN, ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

Sitio		Ubicación
Disposición	Final	Camino a las Minas S/N, Paraje Peña del Gato, Municipio San Vicente
"Chicolapan"		Chicolapan, Estado de México.

Partida	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
01	Prestación de Servicios para la recepción de los residuos sólidos urbanos generados en la Ciudad de México para su disposición final en sitios ubicados en el Estado de México, provenientes de las Estaciones de Transferencia y Plantas de Selección: Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Planta de Selección San Juan de Aragón; así como de otras instalaciones a cargo del Gobierno de la Ciudad de México.	Ton.	158,700.00	\$182.62	\$28,981,704.00

- En cuanto al punto 2 de su solicitud: Informo las toneladas de basura recolectadas, referidas por el ciudadano.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

11	Tons.	626	668	675	686
12	Tons.	658	658	658	665
13	Tons.	665	651	685	679
14	Tons.	633	654	682	676
15	Tons.	647	644	623	668
16	Tons.	644	665	682	661
17	Tons.	668	675	685	689
18	Tons.	658	658	686	678
19	Tons.	640	678	672	658
20	Tons.	654	651	675	663
21	Tons.	661	651	682	703

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 0109000248920 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, del recurso de revisión, así como de los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Visto lo anterior, en su ampliación de respuesta el sujeto obligado **remitió al particular la información solicitada en el punto 2** de su solicitud de información, referente al número de toneladas recolectadas por la Alcaldía en el periodo referido, dicho requerimiento se tiene por satisfecho.

No obstante, en cuanto a los puntos 1 y 3 refirió no ser competente para proporcionar la información requerida.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

Al respecto es conveniente traer a colación lo dispuesto por la Ley Orgánica de Alcaldías en su artículo 32, fracción V, que a la letra dice:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

V. Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.

...

El precepto citado refiere que las Alcaldías no podrán concesionar a particulares el servicio público de barrido, recolección transportación o destino final de la basura, en ese sentido el particular en los puntos 1 y 3 requiere información relacionada con el nombre de las empresas y sus respectivos contratos desde 2012, para la operación de un relleno sanitario, así como la suma pagada con cada tonelada.

Así las cosas, la Alcaldía **no puede proporcionar lo peticionado, pues no esta facultada para celebrar contratos con empresas privadas para la prestación de los servicios relacionados con el barrido, recolección y transportación de la basura.**

Por lo anterior, la Alcaldía obligada remitió a través del correo electrónico, la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, misma que es la autoridad competente para pronunciarse respecto de los requerimientos del ciudadano, tal como se desprende del **contrato SOBSE/DGAF/DRMAS/050/19, celebrado entre la propia Secretaría de Obras y Servicios** y la empresa "Sistemas Ecológicos de Oriente S.A. de C.V." para la recepción de residuos solidos urbanos generaos en la Ciudad de México, con destino final en el Estado de México, en el Municipio de Chicoloapan.

En esta tesitura, toda vez que el particular refiere contratos celebrados con el Municipio de Chicoloapan, el sujeto obligado **debió de orientar a la persona recurrente a efecto de que ésta pudiera anteponer su solicitud de información ante la Unidad de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

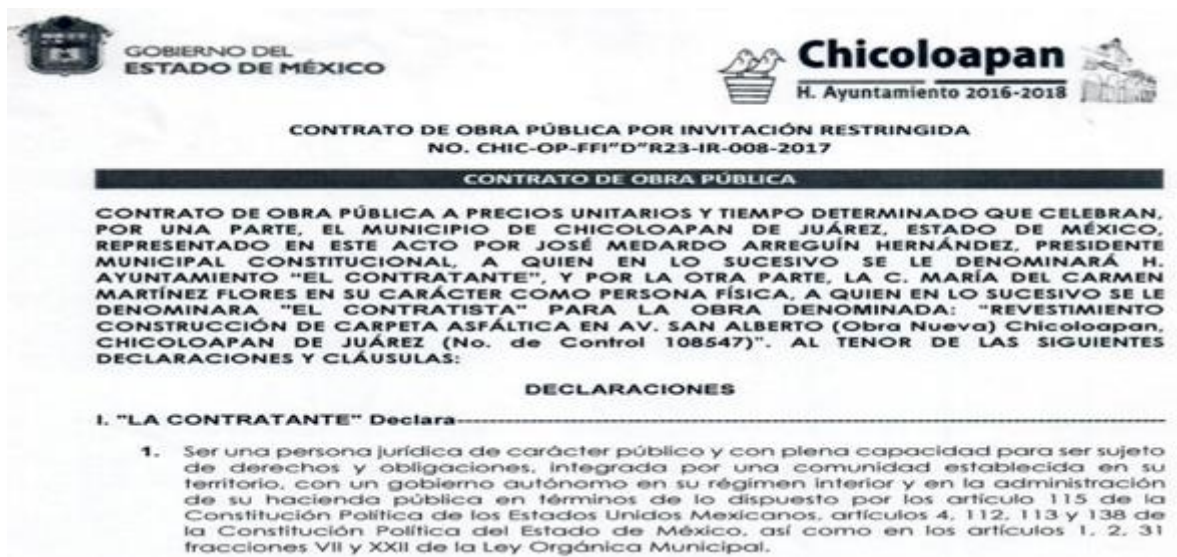
EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

Transparencia del Estado de México a través de los mecanismos habilitados para ello, como lo es la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Informando también los datos de contacto de la Unidad del Sujeto Obligado competente, lo cual no aconteció,

Lo anterior adquiere mayor contundencia pues de la consulta que se de en la en la página

https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo/2017/17/6/ec4684124207cddb27c017bf7288bac3.pdf es posible acceder a un documento firmado entre el Ayuntamiento de Chicoloapan Estado de México y una empresa, respecto a un servicio diverso, como se observa a continuación:



Con lo cual se otorga certeza respecto de la competencia de dicho ayuntamiento para pronunciarse sobre el requerimiento 1, ya que es evidente que es el Municipio de Chicoloapan de Juárez quien cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

Por otra parte en cuanto al **punto 3 de la solicitud**, es dable señalar que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México cuenta con atribuciones para poder pronunciarse al respecto de los requerimientos planteados por la parte recurrente en los numerales de estudio, pues el artículo 39 de la Ley de General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que los tres órdenes de gobierno elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos de acuerdo con las atribuciones específicas.

De igual forma, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal especifica la información mínima que debe contener el citado inventario; de hecho el citado numeral establece lo siguiente:

Artículo 26. El inventario que se refiere al artículo 6 fracción V y el artículo 27 de la Ley contendrá al menos:

I. Tipo de Residuos Sólidos;

II. El tipo de fuente generadora de residuos sólidos;

III. Generación total;

IV. Tipo de recolección conforme a la normatividad ambiental vigente;

V. Destino de los residuos;

VI. Cantidad de los residuos que se reutilizan o reciclan; y

VII. Porcentaje de residuos tratados.

En el caso de los residuos de manejo especial el inventario contendrá su caracterización.

La Secretaría, la Secretaría de Obras y **las Alcaldías**, así como las autoridades competentes en la materia, emitirán la información necesaria para la integración del inventario de residuos sólidos y fuentes generadoras, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por todo lo anteriormente estudiado es dable concluir la competencia concurrente entre la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de obras y las Alcaldías en la cual se intercambia información a efecto de elaborar el citado inventario.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

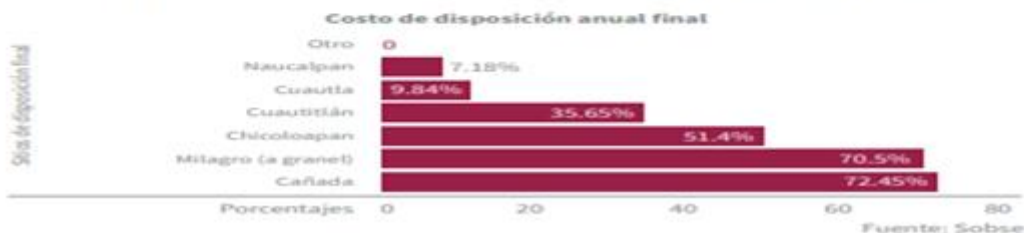
En efecto, el Sujeto Obligado debió realizar una búsqueda en sus áreas respectivas, para efectos de que fueran atendidos los requerimientos planteados por la parte recurrente pues de la normalidad antes citada se desprende que el inventario debe contener **la generación total, el destino, cantidad de residuos y el porcentaje de residuos tratados lo cual es precisamente objeto de la solicitud de estudio.**

Así, en la página de internet: <https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/residuos> se pueden consultar los inventarios de cada año, por lo que al consultar el de 2020 se observó lo siguiente:

Costo por disposición final

Los costos por disposición final de residuos en el Estado de México disminuyeron considerablemente, pasando de \$211.84 por tonelada más IVA en 2019 a solo \$95 por tonelada más IVA en 2020, lo cual significa una reducción de más del 50%. Mientras que, en el relleno sanitario de Cuautla, en el Estado de Morelos, la tarifa prácticamente se mantuvo igual pasando de \$183.91 por tonelada más IVA en 2019 a \$182,62 por tonelada más IVA en 2020. Los costos por disposición final de este año rompen la tendencia de aumento en los precios que se presentó en 2019 respecto a 2018. Esta disminución de los costos por tonelada dispuesta en relleno sanitario significó un gran ahorro en 2020 para la ciudad.

El costo global por enviar los residuos a relleno sanitario fue de 246 568 458,1 pesos sin considerar IVA lo cual representa un ahorro de más del 50%. La cantidad pagada a cada relleno sanitario acorde a la cantidad de residuos ingresados fue la siguiente:



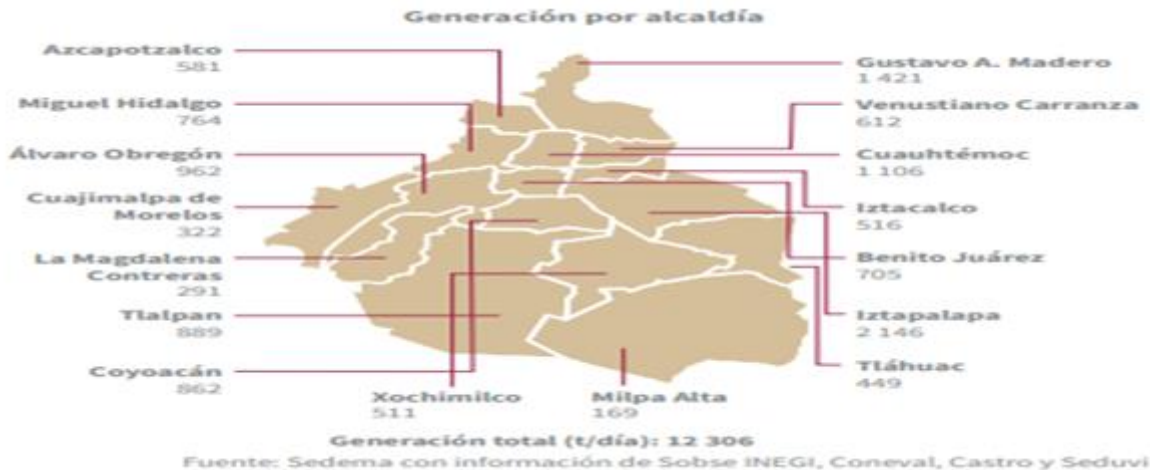
Por lo tanto, la SEDEMA recopiló información de la fuente brinda por la Secretaría de Obras quién a su vez proporcionó información que le fue brindada por las alcaldías, como se observa a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021



En ese sentido, no se encontraron constancias que corroboren la búsqueda de la información, dado que se limitó a indicar que no posee con la información solicitada, sin señalar mayores elementos que dieran certeza respecto de la búsqueda a la que se encuentra a realizar en sus archivos, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De lo anterior, es clara la obligación del Sujeto a través de las Unidades de Transparencia de turnar la solicitud a las áreas competentes que cuenten con la información, **o deban tenerla de acuerdo a sus facultades**, esto con el objeto de que realicen una búsqueda efectiva y razonable de la información objeto de la solicitud y con ello garantizar el debido acceso a la misma a la persona interesada.

Por lo expuesto anteriormente el sujeto obligado deberá de orientar debidamente a quien es solicitante ante la Unidad de Transparencia el Municipio de Chicoloapan en el Estado de México, para lo cual deberá de proporcionar los datos de contacto a efecto de que pueda presentar su solicitud ante dicho organismo, para efectos de atender el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

requerimiento señalado para propósitos de estudio en el presente recurso con el número **1.**

Asimismo, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico, ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, proporcionando todos los datos necesarios para que quien es solicitante pueda darle seguimiento a la respectiva respuesta que emita ese organismo.

Finalmente, conforme al artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de turnar a sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Manejo de Residuos de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, incluso los históricos, y proporcionen la información solicitada en el requerimiento **3** de la solicitud; realizando las aclaraciones pertinentes.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Deberá orientar debidamente a quien es solicitante ante la Unidad de Transparencia el Municipio de Chicoloapan en el Estado de México, para lo cual deberá de proporcionar los datos de contacto a efecto de que pueda presentar su solicitud ante dicho organismo, para efectos de atender el requerimiento señalado para propósitos de estudio en el presente recurso con el número **1.**
- Deberá remitir la solicitud, en vía correo electrónico, ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, proporcionando todos los datos necesarios para que quien es solicitante pueda darle seguimiento a la respectiva respuesta que emita ese organismo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

- Finalmente, conforme al artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de turnar a sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Manejo de Residuos de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, incluso los históricos, y proporcionen la información solicitada en el requerimiento **3** de la solicitud; realizando las aclaraciones pertinentes.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2619/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de febrero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. hb

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO